

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

ORDEN AGA/412/2024, de 22 de abril, por la que se convocan subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, para el año 2024.

1. Previsiones generales.

Primero.— Objeto y finalidad.

Segundo.— Actividades subvencionables.

Tercero.— Gastos subvencionables.

Cuarto.— Beneficiarios.

Quinto.— Régimen de reconocimiento y concesión.

Sexto.— Cuantía de la subvención y financiación.

Séptimo.— Régimen de compatibilidad.

2. Solicitud y tramitación del procedimiento.

Octavo.— Presentación de solicitudes.

Noveno.— Documentación específica de las solicitudes a título individual.

Décimo.— Documentación específica de las solicitudes a título colectivo.

Decimoprimer.— Otra documentación.

Decimosegundo.— Instrucción.

Decimotercero.— Evaluación de solicitudes.

Decimocuarto.— Propuesta de resolución.

Decimoquinto.— Resolución y notificación.

Decimosexto.— Modificación de la resolución de reconocimiento y concesión.

Decimoséptimo.— Obligaciones específicas de los beneficiarios.

Decimooctavo.— Información y publicidad.

3. Pago, control y reintegro.

Decimonoveno.— Justificación de la subvención y solicitud de pago.

Vigésimo.— Pago de la subvención.

Vigesimalprimero.— Seguimiento y control.

Vigesimalsegundo.— Penalizaciones.

Vigesimaltercero.— Reintegro de la subvención.

Vigesimalcuarto.— Cláusula de adaptación a la normativa comunitaria.

Vigesimalquinto.— Referencia de género y términos genéricos.

Vigesimalsexto.— Régimen de recursos.

La producción y comercialización de los productos de la apicultura, en especial la miel, ha tenido tradicionalmente un importante peso en la actividad agraria en nuestro país. Unido a este aspecto, hay que destacar el papel de las abejas en la protección del medio ambiente, tanto por su función polinizadora como por su contribución a la conservación de gran cantidad de plantas. Todo ello conlleva, además, favorecer el desarrollo y fijación de la población del mundo rural.

Es por ello por lo que se hace conveniente impulsar el sector apícola mediante una serie de ayudas que contribuyan a modernizar y mejorar los sistemas de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, contempla en su artículo 55 los tipos de intervenciones a realizar en el sector apícola y la ayuda financiera de la Unión Europea para esta intervención, destinada a la elaboración de programas nacionales para mejorar las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas (programas apícolas). Así mismo, el Reglamento establece en su artículo 43 que la intervención en el sector apícola es obligatoria para todos los Estados miembros incluidos en su anexo VII, en el que está incluida España.

Deben tenerse en cuenta así mismo, el Reglamento Delegado (UE) 2022/126, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determi-



nados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), que incluye el sector apícola; y el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

En su desarrollo, el Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027, aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión de Ejecución C(2022) 6017, de 31 de agosto de 2022, incluye los tipos de intervenciones en el sector apícola, cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (en adelante, FEAGA).

Estas previsiones se completan con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo, por la que se desarrollan las bases reguladoras de las subvenciones en materia de mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, previstas en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

El marco normativo expuesto y la naturaleza estratégica de fomentar la mencionada intervención sectorial determina la necesidad de convocar el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de esta Orden, las subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, para el año 2024.

Estas subvenciones se enmarcan dentro de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para el periodo 2023-2027, apartado 5.2.4 Programa de apoyo a explotaciones apícolas, estando financiadas con fondos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA), de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados confeccionarán y presentarán su solicitud, y las declaraciones responsables oportunas, así como cualquier otro trámite relacionada con este procedimiento de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la administración. Para ello, deberán disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática para ello, se hallan disponibles en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es/tramites> indicando en el buscador el procedimiento número 10219, número de procedimiento asignado a esta línea de subvención.

En caso de que exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

Los beneficiarios no obligados a relacionarse electrónicamente con la administración, según lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán presentar la solicitud y las declaraciones responsables oportunas, así como cualquier otro trámite relacionado con este procedimiento, de forma electrónica conforme a lo descrito anteriormente, o bien, presencialmente en los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en las Oficinas Comarcales Agroambientales o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por otro lado, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se requiere el consentimiento expreso de la persona interesada para que la administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. Asimismo, los interesados tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, en este caso deberá presentar tal documentación.

El texto de esta Orden se ajusta a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Subvenciones del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, generalizando, entre otras cosas, la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona solicitante siempre



que sea posible, sin perjuicio de la posterior comprobación por parte del órgano instructor de que los datos declarados son ciertos.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva simplificada conforme al artículo 16.3.b) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, de modo que solo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de la subvención, en todo caso y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta Orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a las personas interesadas un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, corresponde a este Departamento la competencia para la mejora de las producciones ganaderas, gestionándose a través de la Dirección General de Producción Agraria.

En su virtud, resuelvo:

1. Previsiones generales

Primero.— *Objeto y finalidad.*

1. Esta Orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura para el año 2024, de acuerdo con lo establecido, el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y en las bases reguladoras previstas en la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo, por la que se desarrollan las bases reguladoras de las subvenciones en materia de mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura, previstas en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

2. La finalidad de la subvención que aquí se convoca es el impulso del sector apícola mediante una serie de subvenciones que contribuyan a la modernización y la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

Segundo.— *Actividades subvencionables.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo, serán objeto de ayudas los siguientes tipos de intervención:

- a) Servicios de asesoramiento, asistencia técnica, formación, información e intercambio de mejores prácticas, incluso mediante actividades de colaboración en redes, para apicultores/as y organizaciones de apicultores/as.
- b) Inversiones en activos materiales e inmateriales así como acciones destinadas a:
 - 1.º Luchar contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular la varroosis.
 - 2.º Prevenir los daños ocasionados por fenómenos climáticos adversos y fomentar el desarrollo y la utilización de prácticas de gestión adaptadas a unas condiciones climáticas cambiantes.
 - 3.º Repoblar las colmenas en la Unión Europea, incluso mediante la cría de abejas.
 - 4.º Racionalizar la trashumancia.
 - 5.º Inversiones en activos materiales e inmateriales.
- c) Acciones destinadas a los laboratorios en el análisis de productos apícolas, para evitar la pérdida de abejas o las caídas en la productividad, y de sustancias potencialmente tóxicas para las abejas.
- d) Acciones para preservar o aumentar el número de colmenas existentes en la Unión Europea, incluida la cría de abejas.
- e) Promoción, comunicación y comercialización, incluidas acciones y actividades de vigilancia del mercado destinadas, en particular, a concienciar a los consumidores sobre la calidad de los productos apícolas.
- f) Acciones para aumentar la calidad de los productos.

2. Quedan excluidas de la subvención las siguientes actividades:

- a) Las compras de material y equipos que no sean nuevos.
- b) La adquisición de bienes mediante leasing (contrato de alquiler con derecho a opción de compra del bien al final del mismo).



- c) Aquellos seguros en los que la cobertura de responsabilidad civil esté garantizada en el sistema de Seguros Agrarios Combinados.
- d) Los gastos por tratamientos contra la varroosis no autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.
- e) Las inversiones en explotaciones apícolas inferiores a 600 euros.
- f) Las inversiones destinadas a explotaciones de menos de 50 colmenas.

3. De acuerdo con el artículo 5.2 de la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo, la campaña apícola tendrá una duración de 12 meses consecutivos, comprendidos entre el 1 de agosto del año anterior a la solicitud y el 31 de julio del año de la solicitud. Las medidas de los programas apícolas previstas para cada campaña se ejecutarán íntegramente en la campaña apícola de que se trate.

Tercero.— *Gastos subvencionables.*

1. Las acciones subvencionables dentro de cada tipo de intervención son las detalladas en el listado del anexo I de la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo.

2. Serán subvencionables los gastos realizados desde el día 1 de agosto de 2023 hasta el 31 de julio de 2024.

3. Cuando el importe del gasto subvencionado supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, en el momento de justificar la subvención.

4. El régimen de los gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en el artículo 37 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Cuarto.— *Beneficiarios.*

1. De acuerdo con el artículo 6 de la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo, podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

- a) Las personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica, titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas que sean integrantes de explotaciones de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- b) Las agrupaciones de apicultores/as en la medida que sus socios o asociados beneficiarios de las ayudas establecidas en esta orden, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo.

2. Las personas beneficiarias deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo.

3. Quedan excluidas de la condición de beneficiario aquellas que se encuentren en alguna circunstancia que impiden obtener la condición de persona beneficiaria del artículo 8 de la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo.

4. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiaria aquellas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, en relación a los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre las que se encuentran no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Excepcionalmente no concurrirá causa impeditiva respecto de aquellos solicitantes que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

5. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de persona beneficiaria así como del hecho de no haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, así como por la legislación de igualdad de trato y no discriminación, no haber sido sancionada en materia laboral y



de cumplir con los requisitos exigidos en la legislación medioambiental vigente, en su caso, se efectuará mediante la declaración responsable, contenida en el modelo de solicitud.

6. La presentación de la solicitud de subvención por el interesado o su representante, conlleva el consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal. En el caso de que el interesado deniegue su consentimiento, deberá hacerlo constar expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.

7. La comprobación de estos supuestos se efectuará antes de resolver las solicitudes de subvención.

Quinto.— Régimen de reconocimiento y concesión.

1. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2024.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará conforme al procedimiento simplificado de concurrencia competitiva previsto en el artículo 16.3.b) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, de acuerdo con el cual, la subvención se concederá a todos las personas beneficiarias que reúnan los requisitos para su otorgamiento, y sólo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención. Esta evaluación se regirá por los siguientes criterios:

- a) En el caso de las solicitudes presentadas a título individual, como titular de explotación apícola, se graduará la cuantía a conceder a cada beneficiario en función del coste de la inversión, del número de colmenas declaradas que consten en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (en adelante, REGA) a fecha de la declaración censal obligatoria, y del cumplimiento de los criterios que a continuación se relacionan, asignando un porcentaje mayor de subvención, conforme al siguiente orden de prioridad:
 - 1.º Los agricultores que en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) del último periodo impositivo disponible, al menos el 50% de sus ingresos totales procedan de actividades agrícolas, ganaderas o forestales y estén dados de alta en la Seguridad Social en el sector agrario por cuenta propia, Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) y/o Régimen Especial para Trabajadores Autónomos (RETA), en el año de la solicitud, definidos como agricultores a título principal conforme al Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias; o titulares de una explotación inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias del Departamento competente. Porcentaje máximo de subvención 100%.
 - 2.º Los miembros de una Agrupación de Defensa Sanitaria (en adelante, ADS) que en el IRPF del último periodo impositivo disponible, al menos el 25% de sus ingresos totales procedan de actividades agrícolas, ganaderas o forestales. Porcentaje máximo de subvención 75%.
 - 3.º Las personas que no cumplan ninguno de los criterios anteriores. Porcentaje máximo de subvención 20%.
- b) En el caso de las solicitudes presentadas a título colectivo, que agrupen a titulares de explotaciones apícolas, se graduará la cuantía de la subvención en función del coste de la inversión y de los siguientes criterios de evaluación:
 - 1.º En un 75% de la cuantía máxima en función del número de colmenas de los asociados que consten en REGA a fecha de la declaración censal obligatoria, cuyas explotaciones estén ubicadas en la Comunidad Autónoma.
 - 2.º En un 25% de la cuantía máxima en función del número de apicultores asociados que consten en REGA a fecha de la declaración censal obligatoria, cuyas explotaciones estén ubicadas en la Comunidad Autónoma.

Sexto.— Cuantía de la subvención y financiación.

1. La cuantía total máxima para esta convocatoria es de 792.485,96 euros, con cargo a la partida presupuestaria 14020/G/7123/770010 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, condicionado a la previa declaración de disponibilidad del crédito, mediante resolución del Director General de Producción Agraria, que será publicada en el "Boletín Oficial de Aragón".



3. Excepcionalmente, en el caso de que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente la línea o líneas financiadas, y al objeto de una mejor aplicación de los fondos públicos a la finalidad que se persigue con su libramiento, el órgano concedente, previo informe de la Comisión de valoración, podrá proceder al prorrateo entre las personas solicitantes que cumplan con los requisitos necesarios para resultar beneficiarias, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

4. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención, que no podrá superar el gasto efectivamente ejecutado, se determinará en proporción al coste de la inversión; así como, al número de colmenas declaradas en el caso de los solicitantes individuales, y al número de socios y colmenas en el caso de los solicitantes colectivos, atendiendo a criterios de evaluación establecidos en el apartado quinto de la presente Orden, sin que dicha cuantía pueda superar los límites establecidos en el artículo 12.1. de la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo.

Séptimo.— Régimen de compatibilidad.

1. Las subvenciones previstas en esta Orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas, siempre que su cuantía no supere, aislada o conjuntamente con aquéllas, el coste de la actividad subvencionada.

2. No se financiarán con los fondos de la Intervención Sectorial Apícola las intervenciones que estén recogidas en los Programas de Desarrollo Rural al amparo del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013. Con el fin de respetar el principio de prohibición de la doble financiación, los gastos declarados a la Comisión Europea en el marco de la Intervención Sectorial del FEAGA no se financiarán ni declararán en el marco de la operación del instrumento financiero del Feader, y viceversa. Las ayudas reguladas por la presente Orden son incompatibles en aquellos gastos relacionados con la trashumancia y coincidentes con la intervención Feader 6501. Apicultura con colmenares reducidos y dispersos del programa de Desarrollo Rural 2023/2027 y viceversa.

No obstante, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo.

3. El beneficiario tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada.

4. La distribución del presupuesto entre las distintos tipos de intervenciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo.

2. Solicitud y tramitación del procedimiento

Octavo.— Presentación de solicitudes.

1. Los interesados obligados a relacionarse electrónicamente con la administración confeccionarán y presentarán su solicitud y la declaración responsable relacionada con la misma, de forma electrónica en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es/tramites>, con su certificado electrónico o clave permanente. Siendo el número 10219 el número de procedimiento asignado a esta línea de subvención.

2. En caso de las personas físicas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, una vez confeccionada su solicitud de acuerdo con el punto anterior, podrán presentarla por vía telemática o de manera presencial, imprimiendo y presentando en papel su solicitud y la documentación que acompañe a la misma en cualquier registro oficial de los previstos en el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica de las solicitudes a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, se podrán presentar conforme al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.



4. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras previstas en la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo.

Noveno.— Documentación específica de las solicitudes a título individual.

1. Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención, o las que pudiera solicitar la administración, las personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica, titulares de explotaciones apícolas, definidas en el punto 1.a) del apartado cuarto, deberán acompañar la solicitud de subvención de la siguiente documentación, sin necesidad de ser originales:

- a) Copia del libro de explotaciones ganaderas con el censo actualizado en el año 2024, hojas apicultura-2, apicultura-3, apicultura-4 y apicultura-5. Se incluirá la hoja de aplicación de los tratamientos veterinarios, así como las hojas de traslados de colmenas durante todo el año 2023/2024; en el caso de hacer declaración de trashumancia durante el año 2023/2024, se deberá presentar copia de la declaración del programa de trashumancia de la explotación apícola presentado en la Oficina Comarcal Agroambiental correspondiente. En el caso de tener intención de hacer declaración del programa de trashumancia en el año 2023/2024 y no haberla realizado a fecha de presentación de la solicitud, se deberá aportar a más tardar el último día de la finalización del plazo de solicitud de la presente ayuda.
- b) Copia de la póliza y el último recibo abonado del seguro de daños y responsabilidad civil de las colmenas, que demuestre que a fecha de solicitud de ayuda tiene contratado el mencionado seguro y que ampare todo el período de efectividad de la ayuda (hasta el 31 de julio de 2024). En el caso de que la póliza se renueve una vez finalizado el período de solicitudes y antes del siguiente período de ayudas, se deberá aportar un nuevo justificante de estar amparado por el mencionado seguro.
- c) Memoria con las actuaciones a realizar y los gastos previstos. En el caso de solicitar ayuda para la alimentación de las abejas, se aportará una declaración responsable para la justificación individual de la situación de emergencia.
- d) Presupuesto de las inversiones a realizar, respaldado por facturas proforma en aquellos casos de adquisición de equipamiento, enjambres, reinas, equipos, maquinaria y colmenas.
- e) Si es persona jurídica se deberá aportar:
 - 1.º Documentos que acrediten la personalidad jurídica de la persona solicitante, y copia de los estatutos, si no obran en poder de la administración o han sufrido modificaciones.
 - 2.º En caso necesario, documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención.
 - 3.º Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud si no obra en poder de la administración o ha sufrido modificaciones.

Décimo.— Documentación específica de las solicitudes a título colectivo.

1. Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención, o las que pudiera solicitar la Administración, las agrupaciones de apicultores/as, definidas en el punto 1.b) del apartado cuarto, deberán acompañar a la solicitud de subvención la siguiente documentación, sin necesidad de ser originales:

- a) Memoria con las actuaciones a realizar y los gastos previstos. La memoria se completará con la siguiente documentación específica, en función de las actividades subvencionables que se soliciten:
 - 1.º Programación y contenido de los cursos de formación, charlas y actividades diversas de divulgación.
 - 2.º Programación y contenido de las actividades a desarrollar por los técnicos/as y especialistas contratados para la asistencia técnica de los apicultores.
 - 3.º Memoria técnica de las actividades a desarrollar por la ADS, que consistirá en un resumen del programa sanitario de la agrupación.
- b) Presupuesto de las inversiones a realizar, respaldado por facturas proforma en aquellos casos de adquisición de equipos y para las contrataciones de asistencia externa.
- c) Documentos que acrediten la personalidad jurídica de la persona solicitante, y copia de los estatutos, si no obran en poder de la administración o han sufrido modificaciones.



- d) Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención.
- e) Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud si no obra en poder de la administración o ha sufrido modificaciones.
- f) Relación de socios/as integrantes de la entidad con información del número de colmenas que poseen, NIF y código de explotación apícola. Esta relación se presentará en soporte informático. Quedarán eximidas de la presentación de la documentación indicada si está certificada de manera telemática por la ADS correspondiente como entidad acreditada, a través del Portal del Gobierno de Aragón/ Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación/ Subvenciones y Ayudas Agrarias/ Plataforma de aplicaciones Web.

Decimoprimer.— Otra documentación.

1. Además de los documentos citados en los apartados noveno y décimo anteriores, según corresponda, se deberá aportar en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, certificación emitida por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acredite su cumplimiento por el solicitante, con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora. A tal efecto, si del informe de auditoría de las últimas cuentas anuales se deduce un cumplimiento del 100% de los plazos de pago a proveedores por parte del solicitante, bastará un certificado emitido por el auditor que indique que en su trabajo de auditoría ha realizado procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de la memoria de las cuentas anuales como certificación de cumplimiento del requisito del artículo 13.3 bis. En caso de que no sea posible emitir tal certificado por no existir cuentas anuales auditadas o porque éstas reflejen un porcentaje de cumplimiento de plazos de pago a proveedores inferior al 100%, se presentará certificación, basada en un “Informe de Procedimientos Acordados”, que acredite que el solicitante en el momento de presentación de solicitud de ayuda no tiene ninguna factura pendiente de pago en la que se hayan superado los plazos legales de pago. Dicha certificación no podrá tener en ningún caso una antigüedad superior a un mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Las solicitudes incluirán como contenido propio las siguientes declaraciones responsables:

- a) No estar incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Compromiso de comunicar y documentar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos o privados,
- c) Cumplir con la legislación de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre mujeres y hombres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo y,
- d) La veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañen y sobre que estos están actualizados.

3. Los beneficiarios podrán ser requeridos por el órgano instructor, en cualquier momento anterior al pago, para la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de esta condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

4. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de que la persona interesada no consintiera las consultas, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos, de conformidad con el artículo 23.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

5. Los beneficiarios no estarán obligados a presentar documentos que hayan sido aportados ante cualquiera administración y sobre los que no se han producido modificaciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Excepcionalmente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano



instructor podrá requerir a la persona interesada su presentación, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Los beneficiarios no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento que se trate, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado.

Decimosegundo.— Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria de la Dirección General de Producción Agraria y a las Unidades de Producción Agraria de los Servicios Provinciales.

2. En aplicación del artículo 24.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, comprobada la corrección documental de las solicitudes, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones de la persona solicitante para ser beneficiaria de la subvención.

3. Las actividades de instrucción comprenderán las actuaciones que se consideren oportunas y, en particular:

- a) La petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por la normativa aplicable.
- b) La evaluación de solicitudes conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

Decimotercero.— Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará con la finalidad de establecer una prelación entre las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado quinto.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de valoración, que se configura como un órgano colegiado constituida, al menos, por tres miembros. Estará presidida por la persona titular de la Sección de Fomento Ganadero, y de la que formarán parte, al menos, dos técnicos/as designados por el Director General de Producción Agraria, uno de los cuales actuará como Secretario, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Todos los/as miembros de la Comisión de Valoración tendrán voz y voto, debiendo ser funcionarios/as adscritos al Departamento competente en materia agraria, así como tener la titulación académica y experiencia profesional adecuada para la función que les corresponde desempeñar. No podrán formar parte de la Comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual.

3. La Comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención, aplicándose en cuanto a su funcionamiento lo previsto respecto a los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

4. La Comisión de valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes tendientes a la determinación o comprobación de los datos en virtud de los que efectuará la evaluación de las solicitudes.

5. Tras la evaluación de las solicitudes, la Comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados, y que servirá de base de la propuesta de resolución.

Decimocuarto.— Propuesta de resolución.

1. El Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria, como órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, en su caso, formulará en un acto único la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar el/la solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de inadmisión y desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Dicha propuesta se publicará en la página web del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación url: <https://www.aragon.es/tramites> indicando en el buscador el procedimiento número 10219, conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que en el plazo de cinco días puedan presentar las alegaciones oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las adu-



cidas por la persona interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

3. Efectuado, en su caso, el trámite de audiencia, el órgano instructor elevará a la Dirección General de Producción Agraria la propuesta de resolución de concesión de subvención.

4. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución de reconocimiento y concesión.

Decimoquinto.— Resolución y notificación.

1. El Director General de Producción Agraria dictará y notificará las resoluciones de concesión de las subvenciones en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si dicha Resolución se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

2. Trascurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

3. La resolución se notificará individualmente a las personas interesadas y se publicará en la página web del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, url:<https://www.aragon.es/tramites>.

4. La resolución se motivará conforme a los requisitos y a los criterios de valoración establecidos en esta Orden, debiendo quedar acreditados los fundamentos de la resolución.

5. La resolución incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

- a) Identificación del beneficiario a que se concede.
- b) Puntuación obtenida en la valoración.
- c) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable o importe fijo subvencionable y procedencia de la financiación.
- d) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.
- e) Obligaciones de difusión y publicación que asume la persona beneficiaria.
- f) Recursos que pueden ejercitarse.
- g) En la resolución constará de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

6. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el recurso de alzada podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Decimosexto.— Modificación de la resolución de reconocimiento y concesión.

1. De acuerdo con el artículo 22 de la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo, los beneficiarios podrán solicitar la modificación de las acciones aprobadas, con carácter excepcional, ante la Dirección General de Producción Agraria, hasta el día 10 de julio de 2024.

2. Se admitirán las modificaciones siempre que los conceptos que se pretenda cambiar pertenezcan al mismo tipo de intervención. No serán admisibles las modificaciones que supongan variación del importe subvencionable aprobado.

Decimoséptimo.— Obligaciones específicas del beneficiario.

1. Las personas beneficiarias de la subvención asumen con respecto a la medida objeto de subvención las siguientes obligaciones y compromisos:

- a) Están sometidas a control financiero, principalmente de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios/as encargados de realizar el control financiero aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.
- b) Facilitar a la Administración, tanto autonómica, estatal o europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.



- c) Comunicar al Departamento competente de Agricultura, Ganadería y Alimentación la solicitud, concesión o pago de otras ayudas económicas para las actuaciones subvencionadas, en virtud de la presente Orden.
 - d) Comunicar a la Dirección General de Producción Agraria cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
 - e) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario para un mismo destino y finalidad, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
 - f) Conservar durante tres años afectos al fin para el que se subvencionaron los bienes inventariables adquiridos, construidos, rehabilitados o mejorados por aplicación de la subvención. Durante este periodo se deberá mantener la titularidad de la explotación.
 - g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada en todo el material elaborado al efecto para las actividades subvencionables, conforme a lo establecido en el apartado decimoctavo de esta Orden.
2. El incumplimiento de lo previsto en el punto anterior podrá dar lugar al reintegro de la subvención percibida conforme a lo previsto en normativa aplicable a la subvención.

Decimoctavo.— Información y Publicidad.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, las subvenciones previstas en esta Orden, en cuanto financiadas con fondos europeos, deberán cumplir con las obligaciones de publicidad establecidas en los reglamentos comunitarios que se indican en el punto siguiente.

2. Las obligaciones de información y publicidad que deberán cumplirse son las que se derivan del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

3. El órgano competente para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad, deberá publicar en un sitio web único un listado con los beneficiarios de las subvenciones debiendo indicar los datos establecidos en el citado Reglamento.

4. Así mismo, el órgano concedente dará cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad que se deriven de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; del artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y las que pudieran derivarse de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio.

5. En la resolución de concesión se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario al ser receptor de la subvención y en particular:

- a) Las obligaciones del beneficiario de suministrar el órgano concedente toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
- c) Los medios publicitarios que debe aportar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la subvención, que se extenderá a todas las publicaciones en papel o electrónicas que sean editadas por las personas beneficiarias, incluyendo los logotipos de todas las fuentes de financiación. Cuando la entidad beneficiaria haga uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el informe preceptivo para actividades de comunicación corporativa del Gobierno de Aragón, tal como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional.

6. El incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas en este apartado será causa de reintegro de la subvención conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

7. Los datos indicados en este apartado, y los que exija la legislación en materia de transparencia y subvenciones, constarán en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/subvenciones>) y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional, ubicado en la siguiente url <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>.



3. Pago, control y reintegro

Decimonoveno.— *Justificación de las subvenciones y solicitud de pago.*

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante una solicitud de pago y una cuenta justificativa del gasto realizado, consistente en una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos.

2. La justificación comprenderá la acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios, o de otras subvenciones o recursos a las actuaciones financiadas.

3. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4. Los beneficiarios obligados a relacionarse electrónicamente con la administración presentarán su solicitud de pago y la documentación relacionada con la misma forma electrónica en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite> con su certificado electrónico o clave permanente. El modelo de solicitud de pago se halla disponible en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramites> indicando en el buscador el procedimiento número 10219. La solicitud de pago se acompañará de la siguiente documentación:

a) Declaración o memoria de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste. Dependiendo del tipo de intervención subvencionada, se completará con:

1.º En el caso de las ADS, la memoria detallará todas las actividades realizadas, aportando información de las actividades de prevención incluidas en el programa sanitario, con especial detalle en la lucha contra la varroosis, en el que se relacionarán las explotaciones donde se han llevado a cabo los tratamientos frente a esta enfermedad, el número de colmenas tratadas, el número de dosis utilizadas por explotación, así como toda la información necesaria que demuestre el cumplimiento el programa de lucha contra la varroosis de manera satisfactoria, en los términos recogidos en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel. Esta información se proporcionará en soporte electrónico.

2.º Contenido de los cursos impartidos, fechas, lugares, asistentes, profesorado, material proporcionado, valoración del curso, etc.

3.º Para las medidas de divulgación técnica, se detallarán las actividades y destinatarios de las mismas, y se aportarán pruebas de los folletos, vídeos, circulares divulgativas, etc, que se hayan elaborado para este fin.

4.º En cuanto a los análisis, se aportará información del número de análisis realizados, tipo de material enviado para análisis, parámetros analizados, etc.

b) El desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente.

c) Justificantes del gasto acompañados de los del pago, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación. Se presentarán los documentos de facturas y documentación de los pagos.

5. En el caso de personas físicas, no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, podrán presentar su solicitud de pago y la documentación relacionada con la misma por vía telemática de acuerdo con el punto anterior, o de manera presencial, imprimiendo y presentándola en papel en cualquier registro oficial de los previstos en el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. En caso de imposibilidad material de tramitación electrónica de las solicitudes a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, se podrán presentar conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

7. En el caso de pagos en metálico, se admitirán para la justificación de la inversión todas las facturas que no sean superiores a 300 euros, siempre que estén selladas, con el recibí de



la empresa emisora, identificación mediante nombre, apellidos y NIF de la persona que firma, fecha de pago y término “pagado”.

8. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación del cobro de la subvención terminará el día 1 de agosto de 2024.

Vigésimo.— Pago de la subvención.

1. Una vez que se ha comprobado que se han cumplido las obligaciones a que se comprometió el beneficiario en su solicitud, se procederá al pago de la subvención, que se efectuará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención.

2. A los efectos del pago deberá constar en el expediente certificado expedido por el Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria, en el que conste la adecuada justificación de la subvención y que concurren los requisitos para proceder al pago.

3. El Director General de Producción Agraria emitirá una resolución de pago, y se realizará el pago material antes del 16 de octubre de 2024.

4. Antes de proceder al pago el órgano instructor deberá exigir la acreditación efectiva o realizar las comprobaciones necesarias que demuestren la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables recogidas en la solicitud.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución que declare la procedencia de reintegro.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, podrá realizarse el pago de la subvención si la persona beneficiaria de la misma sólo tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.

6. Si antes del pago se advirtiera que el beneficiario incumple alguna de las circunstancias expresadas en el punto anterior, se le concederá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole de que si no lo hiciera en plazo se dictará resolución declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda, de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia de subvenciones.

Vigesimoprimer.— Seguimiento y control.

1. Sin perjuicio del control financiero a que se refiere el capítulo II del título IV del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y de cualesquiera otros controles que proceda realizar, la Dirección General de Producción Agraria efectuará las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento por los beneficiarios de los compromisos y obligaciones que hayan asumido.

2. Los beneficiarios facilitarán las inspecciones y otros actos de comprobación a la Dirección General de Producción Agraria. La oposición a la realización de estas verificaciones determinará el inicio del procedimiento de revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de la misma según lo regulado en el apartado vigesimotercero de esta Orden.

3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre sus resultados indicando que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa.

Vigesimosegundo.— Penalizaciones.

En cumplimiento de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, la aplicación de penalizaciones para garantizar una protección de los intereses financieros de la Unión Europea, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo.

Vigesimotercero.— Reintegro de la subvención.

1. Conforme a lo determinado en el artículo 27 de la Orden AGM/303/2023, de 16 de marzo, en aquellos casos en los que se den las causas para proceder al reintegro de las subvenciones concedidas, se abrirá dicho procedimiento conforme a los artículos 46 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.



2. Las subvenciones concedidas se condicionan al cumplimiento de los requisitos que puedan establecer la Comisión Europea y otras instituciones europeas.

3. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeta la persona beneficiaria, de incumplimiento de las obligaciones de justificación, así como en los supuestos de nulidad, procederá bien el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, bien la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

4. El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución del Director General de Producción Agraria, que en su caso concretará la continuación o suspensión de las medidas cautelares que en su caso se hubieran impuesto.

5. En la tramitación del procedimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 46 y siguientes del texto refundido de la Ley Subvenciones de Aragón, garantizándose, en todo caso, el derecho de la persona interesada a la audiencia.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro o que declare la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, pondrá fin a la vía administrativa y se dictará por la Dirección General de Producción Agraria, en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio, y contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) La identificación de la persona obligada al reintegro.
- b) Las condiciones u obligaciones objeto de incumplimiento.
- c) El importe de la subvención a reintegrar, junto a los correspondientes intereses de demora.

7. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose a la conclusión del procedimiento y al archivo de las actuaciones administrativas, mediante la correspondiente resolución.

Vigesimocuarto.— Cláusula de adaptación a la normativa comunitaria.

1. El régimen jurídico de las subvenciones previstas en esta Orden deberá aplicarse conforme al contenido del PEPAC 2023-2027, procediéndose a la modificación de la misma si resulta preciso para adecuarla al contenido de eventuales modificaciones del citado instrumento.

2. En el caso de que, antes de resolver las solicitudes presentadas al amparo de esta Orden, fuera aprobada una modificación del Programa citado, que afecte al contenido de esta convocatoria, se procederá a la modificación de la misma incluyendo la apertura de una plaza para que los solicitantes modifiquen o ratifiquen sus peticiones.

Vigesimoquinto.— Referencias de género y términos genéricos.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 39.5 del texto refundido de la Ley de Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, en los casos en que la Orden utilice sustantivos de género gramatical masculino o femenino en referencia a personas, cargos o puestos, por mera economía en la expresión su utilización reviste forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos y, por tanto, con estricta igualdad a los plenos efectos jurídicos, siguiendo los principios de uso integrador del lenguaje que establece la legislación vigente en materia de igualdad y no discriminación.

Vigesimosexto.— Régimen de recursos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Zaragoza, 22 de abril de 2024.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Alimentación,
ÁNGEL SAMPER SECORÚN